



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	DIVORCIO PARA LA CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.
DEMANDANTE	ANGÉLICA CAROLINA CERÓN ÁLVAREZ.
DEMANDADO	JAVIER ALFONSO ANDRADES BUZÓN.
RADICADO	20001-31-10-003-2023-00362-00.

Estudiada la demanda de la referencia presentada mediante apoderado judicial, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el artículo 90-2-4 C. G. del P., así:

PRIMERO: No señala el domicilio de las partes ni el último domicilio conyugal requerido para efectos de establecer la competencia.

SEGUNDO: Pretende la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso, pero no indica en el acápite de pretensiones la causal invocada.

TERCERO: CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazo de la demanda.

CUARTO: TENER al doctor LUIS ALBERTO POLO GÓMEZ, quien no tiene sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora ANGÉLICA CAROLINA CERÓN ÁLVAREZ, en los términos del poder conferido.

QUINTO: ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00362-00.

Juez

A.A.C

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76232703d8f5350a62052f6590547c2c41561c49136545725e1978c9bae4122d**

Documento generado en 28/09/2023 08:37:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>